



Quinientos, quarenta y quatro mil.



SELLO PRIMERO, QVINIENTOS QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En la Villa de Caravaca en veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos y noventa, ante mi el ^{no Co} Es. pu. del numero Ayuntamiento de ella, y testigos que se referixan, por referxon Fran. Maxim de Canobas, y Juan Lopez de exca desta verindad juntos y de mancomun, avoz de uno, cada uno, y sus vienes tenidos y obligados porri y por el todo in solidum remonciando como expresam^{te} remonciaron las Leis de duobus reis devendi, y la autentica presente hooia de fideiurorum con el beneficio de la dision excurion de vienes, y de las Leis, fion, y y dñs de la mancomunidad como en ella se contiene, vajo la qual // Dijeron que por su Mag^d (que Dios gñe) se ha conferido la vara de Alcaide mayor y Capitan aguerza de la presente Villa, a el Sr. D. Juan Maria Valero, Abog^o de los R. Consejo, se sus empleo ha a tomar posesion, y previniendose por el R. titulo que p^a su uso se le ha despachado el que haia de dar fianza como fiene a las Leis de estos Reinos, lo han tenido por bien de hacer los otorg^{ts} y poniendolos en ejecucion, en la mejor bñ modo, y forma, que pruden y alugar en dño, Tercierados al que en este caso les compete, otorgam que se obligan a que haciendo Terado el referido otorg^o Fran. en el uso y ejecucion de la inmanada vara, existira en esta Villa, todo el tiempo y termino prevenido por dño, y en el haca Juicio en la re

